

Señor
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Proceso: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
Radicado: 110013103036 2022 00295 00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA
Demandado: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
ASUNTO: Recurso de reposición y solicitud beneficio de amparo de pobreza.

ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.837.231, actuando en calidad de representante legal de **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT. Número 830.127.457 - 1, todo lo cual consta y se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición contra la sentencia proferida en el proceso en referencia notificada por estados electrónicos el día 29 de enero de 2023, todo esto conforme a los establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y de la misma manera realizar solicitud de beneficio de amparo de pobreza teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., es una empresa que se constituyó por documento privado del 12 de septiembre de 2003, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá (D.C) con el número 00897586 del libro IX.

El domicilio principal de **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, está ubicado en la ciudad de Bogotá (D.C). Además, la empresa en desarrollo de su objeto social y buscando cumplir con su propósito ha buscado que el mismo sea desarrollado con los más altos estándares de calidad, contando con recurso humano totalmente calificado para las labores que requieren los diferentes servicios ofrecidos es así que en este momento la empresa que represento cuenta con cincuenta (50) empleados directos, dentro de los cuales once (11) son mujeres, todos vinculados bajo el sistema de gestión integral, y dentro del marco de cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

SEGUNDO: Debido a la crisis financiera MUNDIAL originada por la pandemia COVID 19 en el año 2020 y que desencadenó la mayor crisis en más de un siglo, por la situación de salud pública, de impacto global, aunado al estado de emergencia económica, social y ambiental, que fue decretada por el gobierno nacional, se redujeron las ventas desde el periodo 2020, sumado a la determinación de suspender operaciones con el fin de cumplir las diferentes recomendaciones del gobierno nacional, de manera concreta el aislamiento obligatorio, **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, afrontó dificultades financieras que la condujeron a la cesación de pagos.

En consecuencia a lo anterior mi representada, presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial conforme a lo establecido en la ley 1116 de 2006, con el fin de la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, poder preservar la unidad productiva, normalizar sus relaciones comerciales y crediticias y así mismo lograr el pago de sus obligaciones.

TERCERO: La Superintendencia de Sociedades mediante Auto 2022 -01 050603 del 04 de febrero de 2022, admitió a **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, al proceso de Reorganización Empresarial (Providencia que se encuentra inscrita en el registro mercantil y se puede consultar en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado con este escrito), proceso que aún no ha finalizado y que a hoy se encuentra en el trámite de la etapa de calificación y graduación de créditos.

CUARTO: El día 19 de septiembre de 2022, se presentó ante su despacho escrito de contestación de la demanda interpuesta dentro del proceso en referencia, en ella de manera respetuosa se realizó una SOLICITUD ESPECIAL, que reza:

"Respetuosamente su señoría, tenga en cuenta que la parte demandada, la empresa DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. 830.127.457-1 fue admitida mediante auto del 4 de febrero de 2021 dentro de proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, en ese sentido

solicito que, de ser vencida dentro del proceso, no se condene en costas, ni en agencias de derecho a mi representada”

QUINTO: Se manifiesta también que la parte demandante dentro del presente proceso, radico ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, demanda ejecutiva, radicada bajo No. 11001-40-03-022-2022-00727-00, buscando el pago de los cánones adeudados, proceso ejecutivo que a la fecha aún no ha finalizado y que versa sobre los mismos hechos y causales del proceso de restitución adelantado en este despacho.

SEXTO: Es menester informar, que al parecer uno de los silos de los cuales el despacho ordenó la restitución, fue entregado a Cementos ARGOS S.A a través de contrato de arrendamiento suscrito por mi representada, para que el arrendador dispusiera de el para sus operaciones y se destinara al uso de sus clientes.

En virtud de lo anterior, Cementos ARGOS S.A., entrego este silo a título de comodato a la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S., representada legalmente por Francisco Javier Álvarez Martín y que, en virtud de dicho contrato, el Silo fue instalado en Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano.

SEPTIMO: Que Constructora HF del Llano S.A.S. dejo de consumir cemento para el Silo en agosto de 2018, razón por la cual Cementos Argos S.A., realizó múltiples solicitudes para realizar el desmontaje y retiro del Silo del sitio donde se encuentra actualmente.

OCTAVO: Qué, pese a solicitudes realizadas por Cementos Argos S.A., no han obtenido una respuesta positiva por parte de Constructora HF del Llano S.A.S., por lo que está última ha incumplido con su obligación de restituir el silo consagrado en el Contrato suscrito entre ellos.

NOVENO: Que el día 7 de junio de 2023, mi representada en colaboración con Cementos Argos S.A., llevó a cabo un intento de recuperación del silo en Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio, sin embargo, se nos informó que el predio se encuentra embargado en virtud del proceso Ejecutivo No. 2018-00996-00 instaurado por William Jair Peñarete ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, en contra de Constructora HF del Llano S.A.S.

DECIMO: En repetidas oportunidades hemos solicitado al juzgado se nos permita el ingreso al predio Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano S.A.S, embargado en virtud del proceso No. 2018-00996 00, con el fin de llevar a cabo la gestión de revisión del estado del SILO, verificar a que contrato de leasing corresponde el bien mueble, la revisión de sus características y si es posible su desmontaje y recuperación.

DECIMO PRIMERO: Hasta el momento no hemos tenido respuesta de aprobación por parte del el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, para realizar las revisiones antes mencionadas del SILO y proceder con su recuperación.

DECIMO SEGUNDO: Se menciona que similitud de circunstancias jurídicas se presentan con otros SILOS; con varios clientes de la empresa que represento.

Por las razones expuestas, solicito se **REPONGA** la sentencia proferida por el despacho y notificada por estados electrónicos el día 29 de enero de 2024 y se tenga en cuenta las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Por parte del señor Juez, se sirva concederme *El Beneficio de Amparo de Pobreza* consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Esto en razón a que como se informó en los hechos antes expuestos, **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el pago correspondiente a la nómina de sus empleados, pues en este momento la situación de la empresa se encuentra en pro de iniciar con su reactivación, las ventas en el transcurso del proceso de reorganización han disminuido, siendo casi nulas en muchos frentes de la empresa, a pesar de las medidas que se han tomado y como es de público

conocimiento en Colombia y a decir de los expertos del Fondo Monetario Internacional FMI, los efectos negativos de la pandemia de Covid-19 en términos de productividad, empleo y capital humano, los cuales podrían tardar años en revertirse y que “El crecimiento para la mayor parte de las regiones, no está volviendo a la trayectoria que habían previsto antes de la pandemia”

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen en el trascurso del proceso

SEGUNDA: Se tenga en cuenta el principio constitucional establecido en el artículo 29 inciso 4 de la Constitución Política de Colombia y de este modo el juzgado se abstenga de dictar sentencia hasta tanto no se resuelva el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, y en ese sentido no se sancione dos veces por los mismo hechos a mi representada y se garantice su derecho al debido proceso sancionador.

EN SUBSIDIO: Se otorgue mayor tiempo del indicado en la sentencia, toda vez que el desmontaje y recuperación de estos muebles requiere más de cinco (05) días para realizarse y aunado a ello se hace necesario realizar los trámites para verificar a que contrato de leasing corresponde el SILO que presenta del cual no se ha podido realizar la revisión debido al proceso ejecutivo que se adelanta en contra del cliente antes mencionado.

ANEXOS.

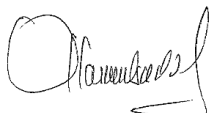
1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS.
2. Auto de admisión al proceso de reorganización empresarial y Aviso del mismo, expedido por la Superintendencia de Sociedades.
3. Auto que libra mandamiento de pago en proceso radicado 11001-40-03-022-2022-00727-00 del Juzgado veintidós civil municipal de Bogotá.
4. Certificación de la relación contractual entre CEMENTOS ARGOS SA y DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS.
5. Solicitud realizada al juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio para ingreso a predio Barrio Manantial Lote Alcaraván Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano para revisión, desmontaje y recuperación de silo de cemento propiedad de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a los correos electrónicos: juridica@delcoservicios.com y direccionbogota@delcoservicios.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ

C.C. 59.837.231

Representante legal con funciones de promotora
DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S - EN REORGANIZACIÓN
Nit: 830.127.457-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01307380
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 25 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 68 I No. 31-15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: directoradministrativo@delcoservicios.com
Teléfono comercial 1: 4805380
Teléfono comercial 2: 8058552
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 68 I No. 31-15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: directoradministrativo@delcoservicios.com
Teléfono para notificación 1: 4805380
Teléfono para notificación 2: 8058552
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 12 de septiembre de 2003 de Representación Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2003, con el No. 00897586 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COFFEE TELL COMUNICACIONES Y ACTIVACIONES E U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de agosto de 2007 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2007, con el No. 01151296 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COFFEE TELL COMUNICACIONES Y ACTIVACIONES E U a DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EU.

Por Escritura Pública No. 0001944 de Notaría 73 de Bogotá D.C. Del 8 de octubre de 2007, inscrita el 16 de enero de 2008 bajo el número 01184008 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad Limitada bajo el nombre de: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Por Escritura Pública No. 0001944 del 8 de octubre de 2007 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2008, con el No. 01184008 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EU a DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Por Acta No. 008 de Junta de Socios del 2 de junio de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el número 01488031 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 008 del 2 de junio de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2011, con el No. 01488031 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA a DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-050603 del 4 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00006057 del libro XIX, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural Jorge Hernan Delgado López C.C. 5208719 con el que adelante la sociedad DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 830127457-1 y la persona natural comerciante Alexandra Delgado Lopez C.C. 59837231.

Mediante Auto No. 2022-01-050620 del 4 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 2 de marzo de 2022 con el No. 00006050 del libro XIX, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural Alexandra Delgado Lopez C.C. 59837231 con el que adelante la sociedad DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 830127457-1 y Jorge Hernan Delgado López C.C. 5208719.

Mediante Auto No. 2022-01-050606 del 4 de febrero de 2022, inscrito el 2 de marzo de 2022 con el No. 00006052 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000033 del 23 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 inscrito el 2 de marzo de 2022 con el No. 00006052 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2022-01-050606 del 4 de febrero de 2022, inscrito el 2 de marzo de 2022 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00006052 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Alexandra Delgado Lopez

Documento de identificación: c.c. 59837231.

Dirección del promotor: Carrera 68 l # 31-15 Sur en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4805380-8058552

Correo electrónico: directoradministrativo@delcoservicios.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Auto No. 2022-01-050606 del 4 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 2 de marzo de 2022 con el No. 00006052 del libro XIX, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 830127457-1 con el que adelantan las personas naturales comerciantes Jorge Hernan Delgado López C.C. 5208719 y Alexandra Delgado Lopez C.C. 59837231.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02006315 de fecha 28 de julio de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 268 de fecha 26 de julio de 2012 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social las mismas establecidas en la empresa limitada que se transcriben a continuación: La prestación de servicios de mantenimiento de maquinarias y suministro de insumos, entre otros dirigidos al sector industrial, petrolero o de la construcción, dentro de los cuales se incluye, instalación, montaje, transporte, la comercialización de toda clase de productos para la construcción, como materiales primas y manufacturados, fabricación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15**

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equipos homologados para transporte en general o para almacenamiento de productos sólidos, líquidos o gases en diversos materiales. La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas, artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general, realizar las operaciones de comercio exterior comercialización de productos de mercado interno como mercado externo. El transporte de maquinaria pesada en cama baja y conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, transporte de mercancías sobredimensionales, extra largas, extra altas y extra pesadas. La participación directa o como asociada, en el negocio de fabricación producción, distribución, venta de productos, artículos metálicos, acero hierro, carbón acero al carbón, aluminio de plástico, de papeles de cartón, de vidrio de caucho, o de sus combinaciones. El alquiler de equipos dirigidos a diversos sectores, alquiler de maquinaria liviana y pesada, alquiler de materiales o maquinaria sencilla para construcción. Podrá representar compañías nacionales o extranjeras e internacionales las cuales se vean relacionadas con el ramo anteriormente especificado. Realizar actividades concernientes a la importación y exportación de bienes o productos al mayor o al detal. Realizar propuestas en licitaciones públicas de orden nacional e internacional, contratar con el estado colombiano como también de otras naciones, siempre y cuando la ley lo permita. Realizar toda clase de actos y contratos; negociar bienes presentes y futuros, muebles o inmuebles, darlos en prenda o garantía real, gravarlos o enajenarlos, girar, aceptar, protestar, negociar toda clase de documentos o instrumentos negociables y demás documentos comerciales. Ser socio en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y en general celebrar o ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, en participación con ellos, todos los actos o contratos y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización que aquella persigue o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado. Realizar inversiones en fiducias y de más compañías constituir hipotecas y aceptarlas, dar y recibir en prenda. En general todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para desarrollar a cabalidad su objeto social.

CAPITAL



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.929.650.568,00
No. de acciones : 363.624,00
Valor nominal : \$13.557,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.929.650.568,00
No. de acciones : 363.624,00
Valor nominal : \$13.557,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.929.650.568,00
No. de acciones : 363.624,00
Valor nominal : \$13.557,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente con un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional presentar a consideración de la Junta Directiva o al órgano que haga sus veces los balances de fin de ejercicio para su aprobación. Autorización con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Abrir y manejar cuentas con entidades financieras. Obtener los créditos que requiera la sociedad hasta por la suma de cinco mil millones de pesos mcte (.000.000.000). Suscribir los contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los estatutos cuyo valor no exceda la suma de diez mil millones de pesos mcte (\$ 10.000.000.000;) siempre y cuando los recursos se utilicen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15**

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para negociaciones con clientes, se excluye la autorización en venta de activos. Presentar a la junta directiva en sus reunión un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdida y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea a las reuniones de máximo órgano social cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas y en particular solicitar las autorizaciones para los negocios que deben ser aprobadas. Previamente según lo disponen las normas correspondientes, del presente estatuto. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorización de la asamblea de accionistas. Delegar en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para, que asuma la representación legal de la sociedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos sociales. En general, realizar todos los actos necesarios conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa. Parágrafo primero: En ningún momento podrá constituir gravámenes, ni ser garante de los accionistas o de terceros en contra del patrimonio de la sociedad, salvo autorización expresa de la junta directiva o el órgano que haga sus veces. Parágrafo segundo: Para cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social de la compañía que exceda la suma de cinco mil millones de pesos (.000.000.000) deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces.

NOMBRAMIENTOS



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 201 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2021 con el No. 02751467 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alexandra Delgado Lopez	C.C. No. 000000059837231

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Jorge Hernan Delgado Lopez	C.C. No. 000000005208719

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 201 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2021 con el No. 02751466 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon		Jorge Hernan Delgado Lopez	C.C. No. 000000005208719
Segundo Renglon		Alexandra Delgado Lopez	C.C. No. 000000059837231
Tercer Renglon		SIN ACEPTACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 190 del 10 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552470 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Natalia Gamba Osorio	C.C. No. 000001013611525 T.P. No. 178476-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. 0000001 del 14 de agosto de 2007 de la Empresario	01151296 del 16 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000002 del 24 de septiembre de 2007 de la Junta Directiva	01183992 del 16 de enero de 2008 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000002 del 24 de septiembre de 2007 de la Junta Directiva	01183996 del 16 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001944 del 8 de octubre de 2007 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01184008 del 16 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002690 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01233829 del 8 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002690 del 23 de julio de 2008 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01232870 del 4 de agosto de 2008 del Libro IX
Acta No. 008 del 2 de junio de 2011 de la Junta de Socios	01488031 del 15 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01597230 del 6 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 022 del 27 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01721545 del 12 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 023 del 10 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01730890 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 27 del 2 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01827834 del 21 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 109 del 20 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02167317 del 19 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 113 del 2 de noviembre de	02156251 del 9 de noviembre de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Asamblea de Accionistas 2016 del Libro IX
Acta No. 151 del 11 de diciembre 02291023 del 4 de enero de
de 2017 de la Asamblea de 2018 del Libro IX
Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 2511
Otras actividades Código CIIU: 4799, 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.491.850.636



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Tipo: Salida Fecha: 2022-02-04 09:10:10
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 830127457 - DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S TRV-171.1_1012
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((5874848)))
Destino: 830127457 DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-050606

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Delco Servicios y Construcciones S A S

Promotor

Alexandra Delgado López

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

No. de Proceso

2021-INS-495

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-702612 de 30 de noviembre y 2021-01-711245 de 6 de diciembre de 2021, el apoderado solicitó la admisión de Delco Servicios y Construcciones S A S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-775947 de 16 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-018240 de 21 de enero de 2022, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Delco Servicios y Construcciones S A S identificada con NIT 830.127.457, domicilio Bogotá, Carrera 68 I No. 31-15 Sur. La sociedad tendrá por objeto social las mismas establecidas en la empresa limitada que se transcriben a continuación: La prestación de servicios de mantenimiento de maquinarias y suministro de insumos, entre otros dirigidos al sector industrial, petrolero o de la construcción,	

dentro de los cuales se incluye, instalación, montaje, transporte, la comercialización de toda clase de productos para la construcción, como materiales primas y manufacturados, fabricación de equipos homologados para transporte en general o para almacenamiento de productos sólidos, líquidos o gases en diversos materiales. La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas, artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general, realizar las operaciones de comercio exterior comercialización de productos de mercado interno como mercado externo (...)

De folio 6 a 15 del memorial 2021-01-711245, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

A folio 23 del memorial 2021-01-711245, la representante legal certifica que se configura situación de control societario entre Alexandra Delgado López y la sociedad Delco Servicios y Construcciones SAS de conformidad con el artículo 26 de la Ley 222 de 1995 toda vez que la primera, es titular de 199.993 acciones, lo cual corresponde al cincuenta y cinco por ciento (55 %) del capital suscrito de la sociedad por tanto su poder de decisión se encuentra en Alexandra Delgado López.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por presentada por Luis Acosta Moreno y Mariann Daniela Silva García, en calidad de apoderados de la compañía.

De folio 16 a 17 del memorial 2021-01-711245, obra poder especial otorgado por Alexandra Delgado López identificada con C.C 59.837.231, representante legal de la sociedad, a José Luis Acosta Moreno, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.927.406, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mariann Daniela Silva García, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.487.472, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 333.881 del Consejo Superior de la Judicatura; para que inicien y lleven hasta su terminación el Proceso de Reorganización de la sociedad que represento, en los términos de la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010.

De folio 20 a 21 del memorial 2021-01-711245, obra copia del Acta No.206 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 22 de octubre de 2021, mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

A folio 2 del memorial 2021-01-711245, se solicita que la representante legal de la sociedad sea designada como promotora dentro del desarrollo del proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 25 a 26 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía adeuda la suma de \$3.510.217.916 con una mora superior a NOVENTA (90) DÍAS, a 324 acreedores, lo cual representa 1919 obligaciones, lo cual representa un 10,40 % del pasivo total a cargo de la deudora.

A folio 28 del memorial 2021-01-711245, obra relación de procesos ejecutivos que cursan en contra de la deudora.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No opera

Acreditado en Solicitud:

No opera



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 31 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican, que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal legal de disolución. De folio 9 a 11 del memorial 2022-01-018240, obra certificación a través de la cual la deudora acredita el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 33 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, lo cual se constata con los Estados Financieros que se presentan debidamente certificados y que contienen información tomada de los libros contables de manera fidedigna. De la misma forma manifiestan que la empresa pertenece al Grupo II para aplicación de los marcos de referencia contable bajo NIIF.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 36 a 50 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que: - Existen pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por valor de \$715.473.000., a - Existen pasivos por descuentos a trabajadores a cargo de la sociedad, por el valor de \$19.029.863. - Existen pasivos por aportes al sistema de seguridad a cargo de la sociedad, por el valor de \$40.251.359. Así mismo aportan detalle de dichos pasivos y certifican que serán cancelados a más tardar el día anterior a la fecha de audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 52 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía no tiene a su cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza, por lo que no hay lugar a aportar cálculos actuariales ni paz y salvos.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Estados financieros a 31 de diciembre de 2018: De folio 13 a 65 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. De folio 62 a 63 del memorial 2021-01-711245, obra dictamen del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019: De folio 66 a 118 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente estados financieros y	

notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. De folio 72 a 74 del memorial 2021-01-711245, obra dictamen del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2020: De folio 119 a 172 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. De folio 83 a 85 del memorial 2021-01-711245, obra dictamen del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 173 a 226 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente estados financieros y notas a 31 de octubre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 227 a 282 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de activos a 31 de octubre de 2021, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. De folio 283 a 316 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de pasivos a 31 de octubre de 2021, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal. De folio 317 a 332 del memorial 2022-01-018240, obra lista detallada del pasivo laboral. De folio 333 a 352 del memorial 2022-01-018240, obra copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles de la compañía. De folio 353 a 381 del memorial 2022-01-018240, obra copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos propiedad de la deudora. A folio 209 del memorial 2021-01-711245, obra composición accionaria de la compañía.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 211 a 215 del memorial 2021-01-711245, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 217 a 219 del memorial 2021-01-711245, obra flujo de caja de la compañía.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 221 a 229 del memorial 2021-01-711245, obra plan de negocios de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos	

de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 382 a 413 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 301 a 303 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que: - Existen garantías sobre bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad - No existen Garantías sobre bienes no necesario para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. - Existen sobre las cuentas bancarias de la sociedad mecanismos de pago directo- débito automático Para el efecto presentan relación de los bienes muebles o inmuebles sobre los cuales a la fecha la sociedad ha otorgado garantía y/o sobre los cuales ha otorgado mecanismos de pago directo. De folio 418 a 421 del memorial 2022-01-018240, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad ha garantizado con sus activos obligaciones, para el efecto aporta listado de bienes dados en garantía y obligaciones garantizadas. De folio 423 a 425 del memorial 2022-01-018240, obra documento suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal por medio del cual se certifica el valor de los vehículos e inmuebles dados en garantía, valorados de conformidad con la política contable de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS, en cumplimiento del reglamento técnico contable (NIIF). De folio 426 a 675 del memorial 2022-01-018240, obra hojas de vida de cada uno de los activos y sus soportes, así como avalúo que soporta los bienes dados en garantía. De folio 676 a 692 del memorial 2022-01-018240, se aportan certificados de matrícula inmobiliarias de los bienes inmuebles dados en garantía. De folio 693 a 721 del memorial 2022-01-018240, obra copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos dados en garantía.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Delco Servicios y Construcciones S A S identificada con NIT 830.127.457 y domiciliada en Bogotá, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización de la sociedad Delco Servicios y Construcciones S.A.S y de las personas naturales, Alexandra Delgado López y Jorge Hernán Delgado López, exclusivamente en lo que atiende a las siguientes medidas:

1. Ordenar la coordinación de audiencias de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo.
2. Disponer del intercambio de información.
3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración del acuerdo de reorganización.

Tercero. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Delco Servicios y Construcciones S.A.S y de las personas naturales comerciantes Alexandra Delgado López y Jorge Hernán Delgado López de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad Alexandra Delgado López que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Se advierte a la representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar a la representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Sexto. Ordenar a la representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme

lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Noveno. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



Decimotercero. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimocuarto. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimosexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de

diciembre de 2016).

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoctavo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimonoveno. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

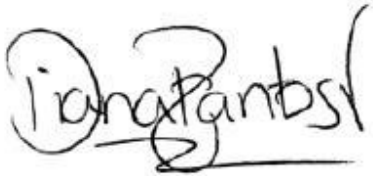


En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2022-01-018240



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-089291

Tipo: Salida Fecha: 23/02/2022 07:50:58 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 830127457 - DELCO SERVICIOS Y C Exp. 72757
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000033

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2022-01-050606 DEL 04 DE FEBRERO 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2022-01-050606 del 04 de febrero de 2022**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Sociedad **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.127.457**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó a la Representante Legal, señora **Alexandra Delgado López**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.837.231, para ejercer las funciones como promotora del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 68 I # 31 – 15 Sur en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 4805380 - 8058552, Correo electrónico: directoradministrativo@delcoservicios.com**
4. Que en el numeral segundo de la parte resolutive del citado auto de admisión, se ordenó la Coordinación del proceso de Reorganización de la sociedad **Delco Servicios y Construcciones S.A.S.**, identificada con Nit. 830.127.457, con el proceso de insolvencia que actualmente adelantan las personas naturales **Jorge Hernán Delgado López**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 5.208.719 y



Alexandra Delgado López, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.837.231.

5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

7. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **23 de febrero de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **01 de marzo de 2022**, a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2022-01-050606
CF: M5539



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ejecutivo – libra mandamiento de pago Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00727-00

Subsanada en legal forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco Bilbao Bizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Alexandra Delgado López Y Jorge Hernán Delgado López** por los siguientes conceptos de dinero:

1. CONTRATO DE LEASING No. 833 – 1000 - 23585:

1.1. Por la suma de \$5'960.550,00 Mcte., por concepto de capital de 6 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	14-feb-22	\$ 975,254.00
2	14-mar-22	\$ 980,576.00
3	14-abr-22	\$ 985,927.00
4	14-may-22	\$ 998,950.00
5	14-jun-22	\$ 1,006,247.00
6	14-jul-22	\$ 1,013,596.00
TOTAL		\$ 5,960,550.00

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

1.3. Por la suma de \$10'784.292,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde 15 de enero de 2022 al 14 de julio de 2022, discriminados así:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
15-ene-22	14-feb-22	\$ 1,551,918.00
15-feb-22	14-mar-22	\$ 1,546,596.00
15-mar-22	14-abr-22	\$ 1,541,245.00
15-abr-22	14-may-22	\$ 2,055,492.00
15-may-22	14-jun-22	\$ 2,048,195.00
15-jun-22	14-jul-22	\$ 2,040,846.00
TOTAL		\$ 10,784,292.00

1.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad a la presentación de esta demanda los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

2. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 22977:

2.1. Por la suma de \$2,730,364.00 Mcte., por concepto de capital de 6 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	12-feb-22	\$ 446,699.00
2	12-mar-22	\$ 449,138.00
3	12-abr-22	\$ 451,590.00
4	12-may-22	\$ 457,628.00
5	12-jun-22	\$ 460,971.00
6	12-jul-22	\$ 464,338.00
TOTAL		\$ 2,730,364.00

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

2.3. Por la suma de \$4,936,985.00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 13 de enero de 2022 y el 12 de julio de 2022, discriminados así:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
13-ene-22	12-feb-22	\$ 710,497.00
13-feb-22	12-mar-22	\$ 708,058.00
13-mar-22	12-abr-22	\$ 705,606.00
13-abr-22	12-may-22	\$ 940,959.00
13-may-22	12-jun-22	\$ 937,616.00
13-jun-22	12-jul-22	\$ 934,249.00
TOTAL		\$ 4,936,985.00

2.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad a la presentación de esta demanda los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

3. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 23196:

3.1. Por la suma de \$2,332,459.00 Mcte., por concepto de capital de 5 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	20-feb-22	\$ 459,809.00
2	20-mar-22	\$ 462,402.00
3	20-abr-22	\$ 465,009.00
4	20-may-22	\$ 470,875.00
5	20-jun-22	\$ 474,364.00
TOTAL		\$ 2,332,459.00

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

3.3. Por la suma de \$4,231,705.00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 21 de enero de 2022 y el 20 de junio de 2022, discriminados así:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
21-ene-22	20-feb-22	\$ 757,553.00
21-feb-22	20-mar-22	\$ 754,960.00
21-mar-22	20-abr-22	\$ 752,353.00
21-abr-22	20-may-22	\$ 985,164.00
21-may-22	20-jun-22	\$ 981,675.00
TOTAL		\$ 4,231,705.00

3.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen a partir de julio de 2022 los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

4. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 23825:

4.1. Por la suma de \$2,603,554.00 Mcte., por concepto de capital de 5 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	26-feb-22	\$ 513,238.00
2	26-mar-22	\$ 516,060.00
3	26-abr-22	\$ 518,899.00
4	26-may-22	\$ 525,691.00
5	26-jun-22	\$ 529,666.00
TOTAL		\$ 2,603,554.00

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

4.3. Por la suma de \$4,718,617.00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 27 de enero de 2022 y el 26 de junio de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
27-ene-22	26-feb-22	\$ 826,929.00



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27-feb-22	26-mar-22	\$ 824,107.00
27-mar-22	26-abr-22	\$ 821,268.00
27-abr-22	26-may-22	\$ 1,125,144.00
27-may-22	26-jun-22	\$ 1,121,169.00
TOTAL		\$ 4,718,617.00

4.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen a partir de julio de 2022 los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

5. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 23945:

5.1. Por la suma de \$2,671,928.00 Mcte., por concepto de capital de 5 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	24-feb-22	\$ 526,818.00
2	24-mar-22	\$ 529,716.00
3	24-abr-22	\$ 532,629.00
4	24-may-22	\$ 539,385.00
5	24-jun-22	\$ 543,380.00
TOTAL		\$ 2,671,928.00

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

5.3. Por la suma de \$4,792,556.00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 25 de enero de 2022 y el 24 de junio de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
25-ene-22	24-feb-22	\$ 848,144.00
25-feb-22	24-mar-22	\$ 845,246.00
25-mar-22	24-abr-22	\$ 842,333.00
25-abr-22	24-may-22	\$ 1,130,414.00
25-may-22	24-jun-22	\$ 1,126,419.00
TOTAL		\$ 4,792,556.00



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen a partir de julio de 2022 los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a las disposiciones previstas en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 124 del 1 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ecdcd9c9a3ba7582cb45d34f911a3a5a65da15e898d4712bb05e5e39f573ae**

Documento generado en 31/08/2022 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 12 de octubre de 2023

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

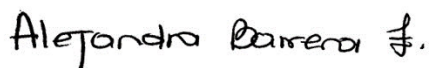
Asunto: Certificación de relación contractual.
Ref. Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: William Jair Peñarete Rincon
Demandado: Constructora HF del Llano S.A.S.
Radicado: 2018-00996-00

Cordial saludo:

A través del presente memorial, me permito certificar que CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit. 890.100.251-0, suscribió en calidad de arrendatario, contrato de arrendamiento No. P0602016000823 sobre el silo No. 387, con la empresa DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 830.127.457-1, quien es la propietaria del mismo.

El presente certificado se expide en virtud de la solicitud de autorización de ingreso al predio Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano para desmontaje y retiro de silo de cemento, adelanta por DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Atentamente,



Alejandra Barrera Zapata
Líder planeación Abastecimiento
CEMENTOS ARGOS S.A.

Bogotá, 20 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de autorización de ingreso a predio Barrio Manantial Lote Alcaraván Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano para desmontaje y recuperación de silo de cemento propiedad de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ref. Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: William Jair Peñarete Rincón
Demandado: Constructora HF del Llano S.A.S.
Radicado: 2018-00996-00

Cordial saludo:

ALEXANDRA DELGADO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.59.837.231 de Pasto (N), actuando en mi calidad de representante legal de **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, empresa legalmente constituida identificada con Nit. 830.127.457-1, mediante la presente, de manera respetuosa presento solicitud autorización para llevar a cabo la recuperación de un silo de propiedad de la sociedad que representó, el cual está ubicado en el predio Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. es propietario del silo de cemento No. 387 en adelante el "Silo" Equipo que tiene en condición de leasing financiero.
2. Que el Silo fue entregado a Cementos Argos S.A., en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito con mi representada, para que Cementos Argos S.A., dispusiera de el para sus operaciones y se destinará al uso de sus clientes.
3. Que, en virtud de lo anterior, Cementos Argos S.A., entregó el Silo a título de comodato a la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S., representada legalmente por Francisco Javier Alvarez Martin y que, en virtud de dicho contrato, el Silo fue instalado en Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano.
4. Pese a que dicho contrato no se encuentra formalizado por escrito, se presenta como prueba extra juicio el acta de audiencia de interrogatorio ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio del 15 de noviembre de 2022. En dicha Acta se recauda la prueba declarando confeso al interrogatorio por la no asistencia

a la diligencia por parte del representante legal de Constructora HF del Llano S.A.S., por lo que se entiende reconocida la existencia del contrato de comodato y la obligación de mantener un nivel de consumo de cemento suministrado por Cementos Argos.

5. Que Constructora HF del Llano S.A.S. dejó de consumir cemento para el Silo en agosto de 2018, razón por la cual Cementos Argos S.A., realizó múltiples solicitudes para realizar el desmontaje y retiro del Silo del sitio donde se encuentra actualmente.
6. Qué, pese a solicitudes realizadas por Cementos Argos S.A., no han obtenido una respuesta positiva por parte de Constructora HF del Llano S.A.S., por lo que está última ha incumplido con su obligación de restituir el silo consagrada en el Contrato.
7. Que el día 7 de junio de 2023, en colaboración con Cementos Argos S.A., se llevó a cabo un intento de recuperación del silo en Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio, sin embargo, se nos informó que el predio se encuentra embargado en virtud del proceso Ejecutivo No. 2018-00996-00 instaurado por William Jair Peñarete ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio.

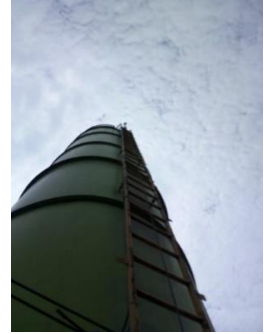
Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, procedo a formular la siguiente:

SOLICITUD

1. Permitir el ingreso al predio Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano S.A.S, embargado en virtud del proceso No. 2018-00996-00, con el fin de llevar a cabo la gestión de desmontaje y recuperación del silo de cemento No. 387, propiedad de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Estamos dispuestos a proporcionar toda la documentación adicional que respalde esta solicitud.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
2. Certificación de relación contractual que existe entre CEMENTOS ARGOS – ARGOS S.A. y DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
3. Evidencia fotográfica del silo de cemento No. 387



4. Acta de audiencia de interrogatorio de parte del 15 de noviembre de 2022.
5. Acta de entrega el silo No. 387
6. Soporte de autenticidad de propiedad del silo

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en el correo electrónico:
directoradministrativo@delcoservicios.com

Atentamente,

ALEXANDRA DELGADO LOPEZ
C.C. 59.837.231
Representante legal
DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 830.127.457

RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD PROCESO RADICADO 110013103036 2022 00295 00

juridico@ccme.com.co <juridico@ccme.com.co>

Jue 1/02/2024 5:02 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

CC: 'Alexandra Delgado' <direccionbogota@delcoservicios.com>; directoradministrativo@delcoservicios.com

<directoradministrativo@delcoservicios.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA PROCESO 110013103036 2022 00295 00.pdf;

Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D

Proceso: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE

Radicado: 110013103036 2022 00295 00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA

Demandado: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

ASUNTO: Recurso de reposición y solicitud beneficio de amparo de pobreza.

ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.837.231, actuando en calidad de representante legal de **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT. Número 830.127.457 - 1, todo lo cual consta y se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto al presente recurso de reposición contra la sentencia proferida en el proceso en referencia notificada por estados electrónicos el día 29 de enero de 2023, todo esto conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y de la misma manera realizar solicitud de beneficio de amparo de pobreza, para su estudio y fines pertinentes.

Atentamente,

ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ

C.C. 59.837.231

Representante legal con funciones de promotora

DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS

Señor
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Proceso: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
Radicado: 110013103036 2022 00295 00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA
Demandado: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
ASUNTO: Recurso de reposición y solicitud beneficio de amparo de pobreza.

ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.837.231, actuando en calidad de representante legal de **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT. Número 830.127.457 - 1, todo lo cual consta y se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición contra la sentencia proferida en el proceso en referencia notificada por estados electrónicos el día 29 de enero de 2023, todo esto conforme a los establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y de la misma manera realizar solicitud de beneficio de amparo de pobreza teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., es una empresa que se constituyó por documento privado del 12 de septiembre de 2003, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá (D.C) con el número 00897586 del libro IX.

El domicilio principal de **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, está ubicado en la ciudad de Bogotá (D.C). Además, la empresa en desarrollo de su objeto social y buscando cumplir con su propósito ha buscado que el mismo sea desarrollado con los más altos estándares de calidad, contando con recurso humano totalmente calificado para las labores que requieren los diferentes servicios ofrecidos es así que en este momento la empresa que represento cuenta con cincuenta (50) empleados directos, dentro de los cuales once (11) son mujeres, todos vinculados bajo el sistema de gestión integral, y dentro del marco de cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

SEGUNDO: Debido a la crisis financiera MUNDIAL originada por la pandemia COVID 19 en el año 2020 y que desencadenó la mayor crisis en más de un siglo, por la situación de salud pública, de impacto global, aunado al estado de emergencia económica, social y ambiental, que fue decretada por el gobierno nacional, se redujeron las ventas desde el periodo 2020, sumado a la determinación de suspender operaciones con el fin de cumplir las diferentes recomendaciones del gobierno nacional, de manera concreta el aislamiento obligatorio, **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, afrontó dificultades financieras que la condujeron a la cesación de pagos.

En consecuencia a lo anterior mi representada, presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial conforme a lo establecido en la ley 1116 de 2006, con el fin de la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, poder preservar la unidad productiva, normalizar sus relaciones comerciales y crediticias y así mismo lograr el pago de sus obligaciones.

TERCERO: La Superintendencia de Sociedades mediante Auto 2022 -01 050603 del 04 de febrero de 2022, admitió a **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, al proceso de Reorganización Empresarial (Providencia que se encuentra inscrita en el registro mercantil y se puede consultar en el Certificado de Existencia y Representación legal aportado con este escrito), proceso que aún no ha finalizado y que a hoy se encuentra en el trámite de la etapa de calificación y graduación de créditos.

CUARTO: El día 19 de septiembre de 2022, se presentó ante su despacho escrito de contestación de la demanda interpuesta dentro del proceso en referencia, en ella de manera respetuosa se realizó una SOLICITUD ESPECIAL, que reza:

"Respetuosamente su señoría, tenga en cuenta que la parte demandada, la empresa DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit. 830.127.457-1 fue admitida mediante auto del 4 de febrero de 2021 dentro de proceso de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006, en ese sentido

solicito que, de ser vencida dentro del proceso, no se condene en costas, ni en agencias de derecho a mi representada”

QUINTO: Se manifiesta también que la parte demandante dentro del presente proceso, radico ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, demanda ejecutiva, radicada bajo No. 11001-40-03-022-2022-00727-00, buscando el pago de los cánones adeudados, proceso ejecutivo que a la fecha aún no ha finalizado y que versa sobre los mismos hechos y causales del proceso de restitución adelantado en este despacho.

SEXTO: Es menester informar, que al parecer uno de los silos de los cuales el despacho ordenó la restitución, fue entregado a Cementos ARGOS S.A a través de contrato de arrendamiento suscrito por mi representada, para que el arrendador dispusiera de el para sus operaciones y se destinara al uso de sus clientes.

En virtud de lo anterior, Cementos ARGOS S.A., entrego este silo a título de comodato a la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S., representada legalmente por Francisco Javier Álvarez Martín y que, en virtud de dicho contrato, el Silo fue instalado en Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano.

SEPTIMO: Que Constructora HF del Llano S.A.S. dejo de consumir cemento para el Silo en agosto de 2018, razón por la cual Cementos Argos S.A., realizó múltiples solicitudes para realizar el desmontaje y retiro del Silo del sitio donde se encuentra actualmente.

OCTAVO: Qué, pese a solicitudes realizadas por Cementos Argos S.A., no han obtenido una respuesta positiva por parte de Constructora HF del Llano S.A.S., por lo que está última ha incumplido con su obligación de restituir el silo consagrado en el Contrato suscrito entre ellos.

NOVENO: Que el día 7 de junio de 2023, mi representada en colaboración con Cementos Argos S.A., llevó a cabo un intento de recuperación del silo en Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio, sin embargo, se nos informó que el predio se encuentra embargado en virtud del proceso Ejecutivo No. 2018-00996-00 instaurado por William Jair Peñarete ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, en contra de Constructora HF del Llano S.A.S.

DECIMO: En repetidas oportunidades hemos solicitado al juzgado se nos permita el ingreso al predio Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano S.A.S, embargado en virtud del proceso No. 2018-00996 00, con el fin de llevar a cabo la gestión de revisión del estado del SILO, verificar a que contrato de leasing corresponde el bien mueble, la revisión de sus características y si es posible su desmontaje y recuperación.

DECIMO PRIMERO: Hasta el momento no hemos tenido respuesta de aprobación por parte del el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, para realizar las revisiones antes mencionadas del SILO y proceder con su recuperación.

DECIMO SEGUNDO: Se menciona que similitud de circunstancias jurídicas se presentan con otros SILOS; con varios clientes de la empresa que represento.

Por las razones expuestas, solicito se **REPONGA** la sentencia proferida por el despacho y notificada por estados electrónicos el día 29 de enero de 2024 y se tenga en cuenta las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Por parte del señor Juez, se sirva concederme *El Beneficio de Amparo de Pobreza* consagrado en el Artículo 151 del Código General del Proceso: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Esto en razón a que como se informó en los hechos antes expuestos, **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el pago correspondiente a la nómina de sus empleados, pues en este momento la situación de la empresa se encuentra en pro de iniciar con su reactivación, las ventas en el transcurso del proceso de reorganización han disminuido, siendo casi nulas en muchos frentes de la empresa, a pesar de las medidas que se han tomado y como es de público

conocimiento en Colombia y a decir de los expertos del Fondo Monetario Internacional FMI, los efectos negativos de la pandemia de Covid-19 en términos de productividad, empleo y capital humano, los cuales podrían tardar años en revertirse y que “El crecimiento para la mayor parte de las regiones, no está volviendo a la trayectoria que habían previsto antes de la pandemia”

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa, se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros gastos que se generen en el trascurso del proceso

SEGUNDA: Se tenga en cuenta el principio constitucional establecido en el artículo 29 inciso 4 de la Constitución Política de Colombia y de este modo el juzgado se abstenga de dictar sentencia hasta tanto no se resuelva el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, y en ese sentido no se sancione dos veces por los mismo hechos a mi representada y se garantice su derecho al debido proceso sancionador.

EN SUBSIDIO: Se otorgue mayor tiempo del indicado en la sentencia, toda vez que el desmontaje y recuperación de estos muebles requiere más de cinco (05) días para realizarse y aunado a ello se hace necesario realizar los trámites para verificar a que contrato de leasing corresponde el SILO que presenta del cual no se ha podido realizar la revisión debido al proceso ejecutivo que se adelanta en contra del cliente antes mencionado.

ANEXOS.

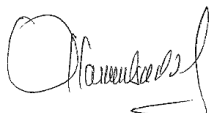
1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS.
2. Auto de admisión al proceso de reorganización empresarial y Aviso del mismo, expedido por la Superintendencia de Sociedades.
3. Auto que libra mandamiento de pago en proceso radicado 11001-40-03-022-2022-00727-00 del Juzgado veintidós civil municipal de Bogotá.
4. Certificación de la relación contractual entre CEMENTOS ARGOS SA y DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS.
5. Solicitud realizada al juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio para ingreso a predio Barrio Manantial Lote Alcaraván Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano para revisión, desmontaje y recuperación de silo de cemento propiedad de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a los correos electrónicos: juridica@delcoservicios.com y direccionbogota@delcoservicios.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ

C.C. 59.837.231

Representante legal con funciones de promotora
DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S - EN REORGANIZACIÓN
Nit: 830.127.457-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01307380
Fecha de matrícula: 12 de septiembre de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 25 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 68 I No. 31-15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: directoradministrativo@delcoservicios.com
Teléfono comercial 1: 4805380
Teléfono comercial 2: 8058552
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 68 I No. 31-15 Sur
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: directoradministrativo@delcoservicios.com
Teléfono para notificación 1: 4805380
Teléfono para notificación 2: 8058552
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 12 de septiembre de 2003 de Representación Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2003, con el No. 00897586 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COFFEE TELL COMUNICACIONES Y ACTIVACIONES E U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de agosto de 2007 de Empresario, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2007, con el No. 01151296 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COFFEE TELL COMUNICACIONES Y ACTIVACIONES E U a DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EU.

Por Escritura Pública No. 0001944 de Notaría 73 de Bogotá D.C. Del 8 de octubre de 2007, inscrita el 16 de enero de 2008 bajo el número 01184008 del libro IX, la sociedad de la referencia se convirtió de Empresa Unipersonal a Sociedad Limitada bajo el nombre de: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Por Escritura Pública No. 0001944 del 8 de octubre de 2007 de Notaría 73 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2008, con el No. 01184008 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EU a DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

Por Acta No. 008 de Junta de Socios del 2 de junio de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el número 01488031 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 008 del 2 de junio de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2011, con el No. 01488031 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LTDA a DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-050603 del 4 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00006057 del libro XIX, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural Jorge Hernan Delgado López C.C. 5208719 con el que adelante la sociedad DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 830127457-1 y la persona natural comerciante Alexandra Delgado Lopez C.C. 59837231.

Mediante Auto No. 2022-01-050620 del 4 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 2 de marzo de 2022 con el No. 00006050 del libro XIX, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural Alexandra Delgado Lopez C.C. 59837231 con el que adelante la sociedad DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 830127457-1 y Jorge Hernan Delgado López C.C. 5208719.

Mediante Auto No. 2022-01-050606 del 4 de febrero de 2022, inscrito el 2 de marzo de 2022 con el No. 00006052 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000033 del 23 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 inscrito el 2 de marzo de 2022 con el No. 00006052 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

En virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 2022-01-050606 del 4 de febrero de 2022, inscrito el 2 de marzo de 2022 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00006052 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Alexandra Delgado Lopez

Documento de identificación: c.c. 59837231.

Dirección del promotor: Carrera 68 l # 31-15 Sur en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 4805380-8058552

Correo electrónico: directoradministrativo@delcoservicios.com

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

Mediante Auto No. 2022-01-050606 del 4 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 2 de marzo de 2022 con el No. 00006052 del libro XIX, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 830127457-1 con el que adelantan las personas naturales comerciantes Jorge Hernan Delgado López C.C. 5208719 y Alexandra Delgado Lopez C.C. 59837231.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 02006315 de fecha 28 de julio de 2015 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 268 de fecha 26 de julio de 2012 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social las mismas establecidas en la empresa limitada que se transcriben a continuación: La prestación de servicios de mantenimiento de maquinarias y suministro de insumos, entre otros dirigidos al sector industrial, petrolero o de la construcción, dentro de los cuales se incluye, instalación, montaje, transporte, la comercialización de toda clase de productos para la construcción, como materiales primas y manufacturados, fabricación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15**

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equipos homologados para transporte en general o para almacenamiento de productos sólidos, líquidos o gases en diversos materiales. La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas, artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general, realizar las operaciones de comercio exterior comercialización de productos de mercado interno como mercado externo. El transporte de maquinaria pesada en cama baja y conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, transporte de mercancías sobredimensionales, extra largas, extra altas y extra pesadas. La participación directa o como asociada, en el negocio de fabricación producción, distribución, venta de productos, artículos metálicos, acero hierro, carbón acero al carbón, aluminio de plástico, de papeles de cartón, de vidrio de caucho, o de sus combinaciones. El alquiler de equipos dirigidos a diversos sectores, alquiler de maquinaria liviana y pesada, alquiler de materiales o maquinaria sencilla para construcción. Podrá representar compañías nacionales o extranjeras e internacionales las cuales se vean relacionadas con el ramo anteriormente especificado. Realizar actividades concernientes a la importación y exportación de bienes o productos al mayor o al detal. Realizar propuestas en licitaciones públicas de orden nacional e internacional, contratar con el estado colombiano como también de otras naciones, siempre y cuando la ley lo permita. Realizar toda clase de actos y contratos; negociar bienes presentes y futuros, muebles o inmuebles, darlos en prenda o garantía real, gravarlos o enajenarlos, girar, aceptar, protestar, negociar toda clase de documentos o instrumentos negociables y demás documentos comerciales. Ser socio en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y en general celebrar o ejecutar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, en participación con ellos, todos los actos o contratos y todas las operaciones sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización que aquella persigue o que pueda favorecer o desarrollar sus actividades y que de manera directa guarde relación de medio a fin con el objeto social expresado. Realizar inversiones en fiducias y de más compañías constituir hipotecas y aceptarlas, dar y recibir en prenda. En general todos aquellos actos o contratos que sean necesarios para desarrollar a cabalidad su objeto social.

CAPITAL



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$4.929.650.568,00
No. de acciones : 363.624,00
Valor nominal : \$13.557,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.929.650.568,00
No. de acciones : 363.624,00
Valor nominal : \$13.557,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.929.650.568,00
No. de acciones : 363.624,00
Valor nominal : \$13.557,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un Gerente con un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional presentar a consideración de la Junta Directiva o al órgano que haga sus veces los balances de fin de ejercicio para su aprobación. Autorización con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Abrir y manejar cuentas con entidades financieras. Obtener los créditos que requiera la sociedad hasta por la suma de cinco mil millones de pesos mcte (.000.000.000). Suscribir los contratos que se requieran para el funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con lo previsto en los estatutos cuyo valor no exceda la suma de diez mil millones de pesos mcte (\$ 10.000.000.000;) siempre y cuando los recursos se utilicen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15**

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para negociaciones con clientes, se excluye la autorización en venta de activos. Presentar a la junta directiva en sus reunión un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdida y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Convocar la asamblea a las reuniones de máximo órgano social cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas y en particular solicitar las autorizaciones para los negocios que deben ser aprobadas. Previamente según lo disponen las normas correspondientes, del presente estatuto. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El gerente estará facultado para comprar, vender, arrendar, construir, remodelar los bienes requeridos para el desarrollo del objeto social, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente estatuto, previa autorización de la asamblea de accionistas. Delegar en casos especiales, por medio de poder legalmente constituido, para, que asuma la representación legal de la sociedad en asuntos judiciales, administrativos y en los que se requiera dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos sociales. En general, realizar todos los actos necesarios conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, incluso después de su desvinculación laboral con la empresa. Parágrafo primero: En ningún momento podrá constituir gravámenes, ni ser garante de los accionistas o de terceros en contra del patrimonio de la sociedad, salvo autorización expresa de la junta directiva o el órgano que haga sus veces. Parágrafo segundo: Para cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social de la compañía que exceda la suma de cinco mil millones de pesos (.000.000.000) deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces.

NOMBRAMIENTOS



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 201 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2021 con el No. 02751467 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Alexandra Delgado Lopez	C.C. No. 000000059837231

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Jorge Hernan Delgado Lopez	C.C. No. 000000005208719

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 201 del 18 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2021 con el No. 02751466 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon		Jorge Hernan Delgado Lopez	C.C. No. 000000005208719
Segundo Renglon		Alexandra Delgado Lopez	C.C. No. 000000059837231
Tercer Renglon		SIN ACEPTACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 190 del 10 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552470 del Libro IX, se designó a:



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Natalia Gamba Osorio	C.C. No. 000001013611525 T.P. No. 178476-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. 0000001 del 14 de agosto de 2007 de la Empresario	01151296 del 16 de agosto de 2007 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000002 del 24 de septiembre de 2007 de la Junta Directiva	01183992 del 16 de enero de 2008 del Libro IX
Doc. Priv. No. 0000002 del 24 de septiembre de 2007 de la Junta Directiva	01183996 del 16 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001944 del 8 de octubre de 2007 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01184008 del 16 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002690 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01233829 del 8 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002690 del 23 de julio de 2008 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01232870 del 4 de agosto de 2008 del Libro IX
Acta No. 008 del 2 de junio de 2011 de la Junta de Socios	01488031 del 15 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de diciembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01597230 del 6 de enero de 2012 del Libro IX
Acta No. 022 del 27 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01721545 del 12 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 023 del 10 de abril de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01730890 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX
Acta No. 27 del 2 de diciembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01827834 del 21 de abril de 2014 del Libro IX
Acta No. 109 del 20 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02167317 del 19 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 113 del 2 de noviembre de	02156251 del 9 de noviembre de



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016 de la Asamblea de Accionistas 2016 del Libro IX
Acta No. 151 del 11 de diciembre 02291023 del 4 de enero de
de 2017 de la Asamblea de 2018 del Libro IX
Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 2511
Otras actividades Código CIIU: 4799, 4923

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.491.850.636



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15

Recibo No. AA24090185

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de enero de 2024 Hora: 09:44:15
Recibo No. AA24090185
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24090185D3DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Tipo: Salida Fecha: 2022-02-04 09:10:10
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 830127457 - DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S TRV-171.1_1012
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((5874848)))
Destino: 830127457 DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S A S
Folios: 11 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-050606

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Delco Servicios y Construcciones S A S

Promotor

Alexandra Delgado López

Proceso

Reorganización 1116

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización

No. de Proceso

2021-INS-495

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-702612 de 30 de noviembre y 2021-01-711245 de 6 de diciembre de 2021, el apoderado solicitó la admisión de Delco Servicios y Construcciones S A S al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2021-01-775947 de 16 de diciembre de 2021, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2022-01-018240 de 21 de enero de 2022, se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Delco Servicios y Construcciones S A S identificada con NIT 830.127.457, domicilio Bogotá, Carrera 68 I No. 31-15 Sur. La sociedad tendrá por objeto social las mismas establecidas en la empresa limitada que se transcriben a continuación: La prestación de servicios de mantenimiento de maquinarias y suministro de insumos, entre otros dirigidos al sector industrial, petrolero o de la construcción,	

dentro de los cuales se incluye, instalación, montaje, transporte, la comercialización de toda clase de productos para la construcción, como materiales primas y manufacturados, fabricación de equipos homologados para transporte en general o para almacenamiento de productos sólidos, líquidos o gases en diversos materiales. La compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de mercancías, productos, materias primas, artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios de bienes de capital, la construcción, el transporte y el comercio en general, realizar las operaciones de comercio exterior comercialización de productos de mercado interno como mercado externo (...)

De folio 6 a 15 del memorial 2021-01-711245, obra Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

A folio 23 del memorial 2021-01-711245, la representante legal certifica que se configura situación de control societario entre Alexandra Delgado López y la sociedad Delco Servicios y Construcciones SAS de conformidad con el artículo 26 de la Ley 222 de 1995 toda vez que la primera, es titular de 199.993 acciones, lo cual corresponde al cincuenta y cinco por ciento (55 %) del capital suscrito de la sociedad por tanto su poder de decisión se encuentra en Alexandra Delgado López.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por presentada por Luis Acosta Moreno y Mariann Daniela Silva García, en calidad de apoderados de la compañía.

De folio 16 a 17 del memorial 2021-01-711245, obra poder especial otorgado por Alexandra Delgado López identificada con C.C 59.837.231, representante legal de la sociedad, a José Luis Acosta Moreno, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.927.406, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mariann Daniela Silva García, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.032.487.472, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 333.881 del Consejo Superior de la Judicatura; para que inicien y lleven hasta su terminación el Proceso de Reorganización de la sociedad que represento, en los términos de la Ley 1116 de 2006 modificada por la Ley 1429 de 2010.

De folio 20 a 21 del memorial 2021-01-711245, obra copia del Acta No.206 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 22 de octubre de 2021, mediante la cual se autoriza al representante legal para presentar la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

A folio 2 del memorial 2021-01-711245, se solicita que la representante legal de la sociedad sea designada como promotora dentro del desarrollo del proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 25 a 26 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certificar que la compañía adeuda la suma de \$3.510.217.916 con una mora superior a NOVENTA (90) DÍAS, a 324 acreedores, lo cual representa 1919 obligaciones, lo cual representa un 10,40 % del pasivo total a cargo de la deudora.

A folio 28 del memorial 2021-01-711245, obra relación de procesos ejecutivos que cursan en contra de la deudora.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No opera

Acreditado en Solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 31 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican, que la sociedad no se encuentra incurso en ninguna causal legal de disolución. De folio 9 a 11 del memorial 2022-01-018240, obra certificación a través de la cual la deudora acredita el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 33 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, lo cual se constata con los Estados Financieros que se presentan debidamente certificados y que contienen información tomada de los libros contables de manera fidedigna. De la misma forma manifiestan que la empresa pertenece al Grupo II para aplicación de los marcos de referencia contable bajo NIIF.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 36 a 50 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que: - Existen pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, por valor de \$715.473.000., a - Existen pasivos por descuentos a trabajadores a cargo de la sociedad, por el valor de \$19.029.863. - Existen pasivos por aportes al sistema de seguridad a cargo de la sociedad, por el valor de \$40.251.359. Así mismo aportan detalle de dichos pasivos y certifican que serán cancelados a más tardar el día anterior a la fecha de audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 52 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía no tiene a su cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza, por lo que no hay lugar a aportar cálculos actuariales ni paz y salvos.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Estados financieros a 31 de diciembre de 2018: De folio 13 a 65 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. De folio 62 a 63 del memorial 2021-01-711245, obra dictamen del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2019: De folio 66 a 118 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente estados financieros y	

notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. De folio 72 a 74 del memorial 2021-01-711245, obra dictamen del revisor fiscal. Estados financieros a 31 de diciembre de 2020: De folio 119 a 172 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente estados financieros y notas a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. De folio 83 a 85 del memorial 2021-01-711245, obra dictamen del revisor fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 173 a 226 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente estados financieros y notas a 31 de octubre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 227 a 282 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de activos a 31 de octubre de 2021, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.	
De folio 283 a 316 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente el estado de inventario de pasivos a 31 de octubre de 2021, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.	
De folio 317 a 332 del memorial 2022-01-018240, obra lista detallada del pasivo laboral.	
De folio 333 a 352 del memorial 2022-01-018240, obra copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles de la compañía.	
De folio 353 a 381 del memorial 2022-01-018240, obra copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos propiedad de la deudora.	
A folio 209 del memorial 2021-01-711245, obra composición accionaria de la compañía.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 211 a 215 del memorial 2021-01-711245, obran las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 217 a 219 del memorial 2021-01-711245, obra flujo de caja de la compañía.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 221 a 229 del memorial 2021-01-711245, obra plan de negocios de la compañía.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos	

de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 382 a 413 del memorial 2022-01-018240, el deudor aporta nuevamente proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 301 a 303 del memorial 2021-01-711245, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que: - Existen garantías sobre bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad - No existen Garantías sobre bienes no necesario para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad. - Existen sobre las cuentas bancarias de la sociedad mecanismos de pago directo- débito automático Para el efecto presentan relación de los bienes muebles o inmuebles sobre los cuales a la fecha la sociedad ha otorgado garantía y/o sobre los cuales ha otorgado mecanismos de pago directo. De folio 418 a 421 del memorial 2022-01-018240, representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la sociedad ha garantizado con sus activos obligaciones, para el efecto aporta listado de bienes dados en garantía y obligaciones garantizadas. De folio 423 a 425 del memorial 2022-01-018240, obra documento suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal por medio del cual se certifica el valor de los vehículos e inmuebles dados en garantía, valorados de conformidad con la política contable de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS, en cumplimiento del reglamento técnico contable (NIIF). De folio 426 a 675 del memorial 2022-01-018240, obra hojas de vida de cada uno de los activos y sus soportes, así como avalúo que soporta los bienes dados en garantía. De folio 676 a 692 del memorial 2022-01-018240, se aportan certificados de matrícula inmobiliarias de los bienes inmuebles dados en garantía. De folio 693 a 721 del memorial 2022-01-018240, obra copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos dados en garantía.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Delco Servicios y Construcciones S A S identificada con NIT 830.127.457 y domiciliada en Bogotá, al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización de la sociedad Delco Servicios y Construcciones S.A.S y de las personas naturales, Alexandra Delgado López y Jorge Hernán Delgado López, exclusivamente en lo que atiende a las siguientes medidas:

1. Ordenar la coordinación de audiencias de resolución de objeciones y confirmación del acuerdo.
2. Disponer del intercambio de información.
3. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración del acuerdo de reorganización.

Tercero. Ordenar la inscripción de la coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad Delco Servicios y Construcciones S.A.S y de las personas naturales comerciantes Alexandra Delgado López y Jorge Hernán Delgado López de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.14.1.10 del Decreto 1074 de 2015.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad Alexandra Delgado López que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Se advierte a la representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Quinto. Ordenar a la representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Sexto. Ordenar a la representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme

lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

Noveno. Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



Decimotercero. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Decimocuarto. Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimoquinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Decimosexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de

diciembre de 2016).

Decimoséptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoctavo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimonoveno. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Vigésimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

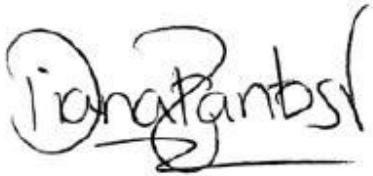


En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,



DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2022-01-018240



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2022-01-089291

Tipo: Salida Fecha: 23/02/2022 07:50:58 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 830127457 - DELCO SERVICIOS Y C Exp. 72757
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000033

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2022-01-050606 DEL 04 DE FEBRERO 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2022-01-050606 del 04 de febrero de 2022**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización Empresarial a la Sociedad **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con **Nit. 830.127.457**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó a la Representante Legal, señora **Alexandra Delgado López**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.837.231, para ejercer las funciones como promotora del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 68 I # 31 – 15 Sur en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 4805380 - 8058552, Correo electrónico: directoradministrativo@delcoservicios.com**
4. Que en el numeral segundo de la parte resolutive del citado auto de admisión, se ordenó la Coordinación del proceso de Reorganización de la sociedad **Delco Servicios y Construcciones S.A.S.**, identificada con Nit. 830.127.457, con el proceso de insolvencia que actualmente adelantan las personas naturales **Jorge Hernán Delgado López**, identificado con cédula de ciudadanía. No. 5.208.719 y



Alexandra Delgado López, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.837.231.

5. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

6. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

7. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **23 de febrero de 2022**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **01 de marzo de 2022**, a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2022-01-050606
CF: M5539



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022

Ejecutivo – libra mandamiento de pago Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00727-00

Subsanada en legal forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Banco Bilbao Bizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Alexandra Delgado López Y Jorge Hernán Delgado López** por los siguientes conceptos de dinero:

1. CONTRATO DE LEASING No. 833 – 1000 - 23585:

1.1. Por la suma de \$5'960.550,00 Mcte., por concepto de capital de 6 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	14-feb-22	\$ 975,254.00
2	14-mar-22	\$ 980,576.00
3	14-abr-22	\$ 985,927.00
4	14-may-22	\$ 998,950.00
5	14-jun-22	\$ 1,006,247.00
6	14-jul-22	\$ 1,013,596.00
TOTAL		\$ 5,960,550.00

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

1.3. Por la suma de \$10'784.292,00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde 15 de enero de 2022 al 14 de julio de 2022, discriminados así:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
15-ene-22	14-feb-22	\$ 1,551,918.00
15-feb-22	14-mar-22	\$ 1,546,596.00
15-mar-22	14-abr-22	\$ 1,541,245.00
15-abr-22	14-may-22	\$ 2,055,492.00
15-may-22	14-jun-22	\$ 2,048,195.00
15-jun-22	14-jul-22	\$ 2,040,846.00
TOTAL		\$ 10,784,292.00

1.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad a la presentación de esta demanda los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

2. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 22977:

2.1. Por la suma de \$2,730,364.00 Mcte., por concepto de capital de 6 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	12-feb-22	\$ 446,699.00
2	12-mar-22	\$ 449,138.00
3	12-abr-22	\$ 451,590.00
4	12-may-22	\$ 457,628.00
5	12-jun-22	\$ 460,971.00
6	12-jul-22	\$ 464,338.00
TOTAL		\$ 2,730,364.00

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

2.3. Por la suma de \$4,936,985.00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 13 de enero de 2022 y el 12 de julio de 2022, discriminados así:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
13-ene-22	12-feb-22	\$ 710,497.00
13-feb-22	12-mar-22	\$ 708,058.00
13-mar-22	12-abr-22	\$ 705,606.00
13-abr-22	12-may-22	\$ 940,959.00
13-may-22	12-jun-22	\$ 937,616.00
13-jun-22	12-jul-22	\$ 934,249.00
TOTAL		\$ 4,936,985.00

2.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen con posterioridad a la presentación de esta demanda los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

3. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 23196:

3.1. Por la suma de \$2,332,459.00 Mcte., por concepto de capital de 5 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	20-feb-22	\$ 459,809.00
2	20-mar-22	\$ 462,402.00
3	20-abr-22	\$ 465,009.00
4	20-may-22	\$ 470,875.00
5	20-jun-22	\$ 474,364.00
TOTAL		\$ 2,332,459.00

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

3.3. Por la suma de \$4,231,705.00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 21 de enero de 2022 y el 20 de junio de 2022, discriminados así:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
21-ene-22	20-feb-22	\$ 757,553.00
21-feb-22	20-mar-22	\$ 754,960.00
21-mar-22	20-abr-22	\$ 752,353.00
21-abr-22	20-may-22	\$ 985,164.00
21-may-22	20-jun-22	\$ 981,675.00
TOTAL		\$ 4,231,705.00

3.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen a partir de julio de 2022 los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

4. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 23825:

4.1. Por la suma de \$2,603,554.00 Mcte., por concepto de capital de 5 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	26-feb-22	\$ 513,238.00
2	26-mar-22	\$ 516,060.00
3	26-abr-22	\$ 518,899.00
4	26-may-22	\$ 525,691.00
5	26-jun-22	\$ 529,666.00
TOTAL		\$ 2,603,554.00

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

4.3. Por la suma de \$4,718,617.00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 27 de enero de 2022 y el 26 de junio de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
27-ene-22	26-feb-22	\$ 826,929.00



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cempl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27-feb-22	26-mar-22	\$ 824,107.00
27-mar-22	26-abr-22	\$ 821,268.00
27-abr-22	26-may-22	\$ 1,125,144.00
27-may-22	26-jun-22	\$ 1,121,169.00
TOTAL		\$ 4,718,617.00

4.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen a partir de julio de 2022 los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

5. CONTRATO DE LEASING No. 833 - 1000 - 23945:

5.1. Por la suma de \$2,671,928.00 Mcte., por concepto de capital de 5 cuotas contenidas en el contrato indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que se discriminan a continuación:

Cuota No	Fecha de pago	VALOR CAPITAL CÁNONES
1	24-feb-22	\$ 526,818.00
2	24-mar-22	\$ 529,716.00
3	24-abr-22	\$ 532,629.00
4	24-may-22	\$ 539,385.00
5	24-jun-22	\$ 543,380.00
TOTAL		\$ 2,671,928.00

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada uno de ellos y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

5.3. Por la suma de \$4,792,556.00 Mcte., por concepto de intereses corrientes generados desde el 25 de enero de 2022 y el 24 de junio de 2022, discriminados así:

PERIODO DE CAUSACIÓN		VALOR
25-ene-22	24-feb-22	\$ 848,144.00
25-feb-22	24-mar-22	\$ 845,246.00
25-mar-22	24-abr-22	\$ 842,333.00
25-abr-22	24-may-22	\$ 1,130,414.00
25-may-22	24-jun-22	\$ 1,126,419.00
TOTAL		\$ 4,792,556.00



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.4. Librar mandamiento de pago respecto a los cánones de arrendamiento que se generen a partir de julio de 2022 los cuales deberán ser acreditados sucesivamente por la ejecutante.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a las disposiciones previstas en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería a la abogada Jannethe Rocío Galavís Ramírez como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 124 del 1 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez

Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ecdcd9c9a3ba7582cb45d34f911a3a5a65da15e898d4712bb05e5e39f573ae**

Documento generado en 31/08/2022 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 12 de octubre de 2023

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

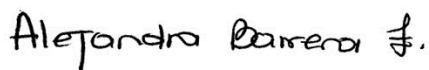
Asunto: Certificación de relación contractual.
Ref. Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: William Jair Peñarete Rincon
Demandado: Constructora HF del Llano S.A.S.
Radicado: 2018-00996-00

Cordial saludo:

A través del presente memorial, me permito certificar que CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con Nit. 890.100.251-0, suscribió en calidad de arrendatario, contrato de arrendamiento No. P0602016000823 sobre el silo No. 387, con la empresa DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 830.127.457-1, quien es la propietaria del mismo.

El presente certificado se expide en virtud de la solicitud de autorización de ingreso al predio Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano para desmontaje y retiro de silo de cemento, adelanta por DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Atentamente,



Alejandra Barrera Zapata
Líder planeación Abastecimiento
CEMENTOS ARGOS S.A.

Bogotá, 20 de octubre de 2023

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de autorización de ingreso a predio Barrio Manantial Lote Alcaraván Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano para desmontaje y recuperación de silo de cemento propiedad de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ref. Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: William Jair Peñarete Rincón
Demandado: Constructora HF del Llano S.A.S.
Radicado: 2018-00996-00

Cordial saludo:

ALEXANDRA DELGADO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.59.837.231 de Pasto (N), actuando en mi calidad de representante legal de **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, empresa legalmente constituida identificada con Nit. 830.127.457-1, mediante la presente, de manera respetuosa presento solicitud autorización para llevar a cabo la recuperación de un silo de propiedad de la sociedad que representó, el cual está ubicado en el predio Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. es propietario del silo de cemento No. 387 en adelante el "Silo" Equipo que tiene en condición de leasing financiero.
2. Que el Silo fue entregado a Cementos Argos S.A., en virtud de un contrato de arrendamiento suscrito con mi representada, para que Cementos Argos S.A., dispusiera de el para sus operaciones y se destinará al uso de sus clientes.
3. Que, en virtud de lo anterior, Cementos Argos S.A., entregó el Silo a título de comodato a la sociedad Constructora HF del Llano S.A.S., representada legalmente por Francisco Javier Alvarez Martin y que, en virtud de dicho contrato, el Silo fue instalado en Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano.
4. Pese a que dicho contrato no se encuentra formalizado por escrito, se presenta como prueba extra juicio el acta de audiencia de interrogatorio ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio del 15 de noviembre de 2022. En dicha Acta se recauda la prueba declarando confeso al interrogatorio por la no asistencia

a la diligencia por parte del representante legal de Constructora HF del Llano S.A.S., por lo que se entiende reconocida la existencia del contrato de comodato y la obligación de mantener un nivel de consumo de cemento suministrado por Cementos Argos.

5. Que Constructora HF del Llano S.A.S. dejó de consumir cemento para el Silo en agosto de 2018, razón por la cual Cementos Argos S.A., realizó múltiples solicitudes para realizar el desmontaje y retiro del Silo del sitio donde se encuentra actualmente.
6. Qué, pese a solicitudes realizadas por Cementos Argos S.A., no han obtenido una respuesta positiva por parte de Constructora HF del Llano S.A.S., por lo que está última ha incumplido con su obligación de restituir el silo consagrada en el Contrato.
7. Que el día 7 de junio de 2023, en colaboración con Cementos Argos S.A., se llevó a cabo un intento de recuperación del silo en Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio, sin embargo, se nos informó que el predio se encuentra embargado en virtud del proceso Ejecutivo No. 2018-00996-00 instaurado por William Jair Peñarete ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio.

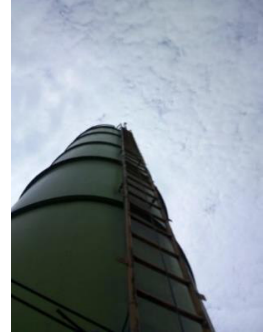
Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, procedo a formular la siguiente:

SOLICITUD

1. Permitir el ingreso al predio Barrio Manantial Lote Alcaravan Ciudad: Villavicencio Constructora HF del Llano S.A.S, embargado en virtud del proceso No. 2018-00996-00, con el fin de llevar a cabo la gestión de desmontaje y recuperación del silo de cemento No. 387, propiedad de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Estamos dispuestos a proporcionar toda la documentación adicional que respalde esta solicitud.

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
2. Certificación de relación contractual que existe entre CEMENTOS ARGOS – ARGOS S.A. y DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
3. Evidencia fotográfica del silo de cemento No. 387



4. Acta de audiencia de interrogatorio de parte del 15 de noviembre de 2022.
5. Acta de entrega el silo No. 387
6. Soporte de autenticidad de propiedad del silo

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en el correo electrónico:
directoradministrativo@delcoservicios.com

Atentamente,

ALEXANDRA DELGADO LOPEZ
C.C. 59.837.231
Representante legal
DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT. 830.127.457

RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD PROCESO RADICADO 110013103036 2022 00295 00

juridica@delcoservicios.com <juridica@delcoservicios.com>

Jue 1/02/2024 5:04 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA PROCESO 110013103036 2022 00295 00.pdf;

Señor
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

Proceso: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
Radicado: 110013103036 2022 00295 00
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA
Demandado: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
ASUNTO: Recurso de reposición y solicitud beneficio de amparo de pobreza.

ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.837.231, actuando en calidad de representante legal de **DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, sociedad comercial identificada con NIT. Número 830.127.457 - 1, todo lo cual consta y se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto al presente recurso de reposición contra la sentencia proferida en el proceso en referencia notificada por estados electrónicos el día 29 de enero de 2023, todo esto conforme a lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso y de la misma manera realizar solicitud de beneficio de amparo de pobreza, para su estudio y fines pertinentes.

Atentamente,

ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ
C.C. 59.837.231
Representante legal con funciones de promotora
DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS